

**18533** *ORDEN EHA/3267/2006, de 26 de septiembre, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que declara el incumplimiento de condiciones de expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 20 de julio de 2006, adoptó un Acuerdo, por el que se declara el incumplimiento de cuatro expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en las Zonas de Promoción Económica de Canarias y Valencia, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, este Ministerio tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 20 de julio de 2006, por el que se declara el incumplimiento de cuatro expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en las Zonas de Promoción Económica de Canarias y Valencia, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos. Dicho texto se incluye como anexo a esta Orden.

Madrid, 26 de septiembre de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre), el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, Carlos Ocaña y Pérez de Tudela.

#### ANEXO

##### Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las Zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de acuerdo:

Examinados los expedientes de concesión de incentivos regionales en las Zonas de Promoción Económica de Canarias y Valencia, a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993, y teniendo en consideración los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1. Los incentivos fueron otorgados por diversos Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fechas 21 de diciembre de 1989 en el caso del expediente GC/98/P06, 24 de octubre de 2002 en el caso del expediente CS/392/P12, 24 de octubre de 2002 en el caso del expediente CS/473/P12 y 10 de julio de 2003 en el caso del expediente V/749/P12, notificados por medio de resoluciones individuales, que establecían las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resoluciones individuales que fueron aceptadas por las respectivas empresas.

2. En el caso de la entidad «Puerto Rico, S. A.», titular del expediente GC/98/P06, con fecha 5 de agosto de 1996 percibió la primera liquidación de la subvención por importe de 189.151,80 €, garantizada mediante dos avales prestados por el Banco Santander Central Hispano. El 31 de octubre de 2005 la Comunidad Autónoma de Canarias emitió informe sobre ejecución del proyecto del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada, en la creación y en el mantenimiento del empleo comprometido, en los fondos propios exigidos y en el cumplimiento formal de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el R. D. 1535/1987, de 11 de diciembre, y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento total de la condición de realizar inversiones por importe de 6.573.431,66 €, el incumplimiento total de la condición de disponer de fondos propios por importe de 9.870.722,30 €, el incumplimiento total de la condición de crear y mantener 19 puestos de trabajo, el incumplimiento total de la condición de mantener 103 puestos de trabajo

ya existentes así como el incumplimiento de la condición de acreditar el cumplimiento formal de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

3. En el caso de la entidad «Color Esmalt, S. A.», titular del expediente CS/392/P12, el 19 de diciembre de 2005 la Comunidad Autónoma de Valencia emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el R. D. 1535/1987, de 11 de diciembre, y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 0,06 % de la condición de realizar inversiones por importe de 7.499.164,00 €, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 7.494.881,30 €.

4. En el caso de la entidad «Porcelánicos HDC, S. A.», titular del expediente CS/473/P12, el 14 de octubre de 2005 la Comunidad Autónoma de Valencia emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el R. D. 1535/1987, de 11 de diciembre, y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 28,62 % de la condición de realizar inversiones por importe de 13.354.880,00 €, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 9.533.030,18 €.

5. En el caso de la entidad «Espacios del Este, S. L.», titular del expediente V/749/P12, el 10 de febrero de 2006 la Comunidad Autónoma de Valencia emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada, en la creación de empleo, en los fondos propios exigidos y en el cumplimiento formal de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el R. D. 1535/1987, de 11 de diciembre, y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento total de la condición de realizar inversiones por importe de 6.192.449,00 €, el incumplimiento total de la condición de crear y mantener 15 puestos de trabajo, el incumplimiento total de la condición de disponer de fondos propios por importe de 1.857.735,00 € así como el incumplimiento de la condición de acreditar el cumplimiento formal de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

A los hechos anteriores son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, según el artículo 5 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, dado que la cuantía de las inversiones aprobadas supera 6.010.121,04 €.

2. En la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de presentación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/93, de 26 de febrero, y en el apartado 8.º de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994.

3. El apartado d) del artículo 37.2 del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, establece que procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés desde el momento del pago de la subvención, cuando se produzca el incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención. Asimismo el punto 3 del citado artículo 37 determina que tratándose de incumplimiento referente a la condición de la cuantía de la inversión el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente, siempre que no exceda del 50 por ciento; igualmente el apartado 4 determina que tratándose de incumplimiento de condiciones referentes a la creación y mantenimiento de puestos de trabajo el alcance del incumplimiento se determinará en la proporción en que dicha condición haya quedado incumplida y si supera el 50 por ciento o tuviera como resultado la destrucción del empleo se entenderá que es total; el apartado 6 del mismo artículo establece que si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida. Por último el apartado 7 determina que la concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, el Real Decreto 569/1988, de 3 de junio, el Real Decreto 883/1989, de 14 de julio y el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de

la Ley General Presupuestaria, la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Fondos Comunitarios

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, resuelve:

Declarar el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales a las empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo. En consecuencia, se modifica el importe de las

subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, o bien, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo.

#### Anexo al Acuerdo de declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de concesión de incentivos regionales

##### Relación de empresas afectadas

Núm. Expte.	Titular	Cantidades percibidas — Euros	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Euros	Subvención procedente — Euros	A reintegrar al Tesoro Público (*) — Euros
GC/98/P06	Puerto Rico, S. A. ....	189.151,80	100	657.343,17	0	189.151,80
CS/392/P12	Color Esmalt, S. A. ....	0	0,06	449.949,84	449.692,88	0
CS/473/P12	Porcelánicos Hdc, S. A. ....	0	28,62	667.744,00	476.651,51	0
V/749/P12	Espacios del Este, S. L. ....	0	100	433.471,43	0	0

(\*) Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés de demora correspondiente.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**18534**

*RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2006, de la Dirección General de Política Interior, por la que se hacen públicas las subvenciones estatales anuales, para atender los gastos de funcionamiento ordinario, abonadas a las diferentes formaciones políticas con representación en el Congreso de los Diputados, durante el tercer trimestre del ejercicio 2006.*

En virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 3/1987, el Estado concede a las distintas formaciones políticas, con representación en el Congreso de los Diputados, una cantidad anual, en concepto de subvención, que se distribuye entre aquellas de acuerdo con los resultados obtenidos en las últimas elecciones a la citada Cámara.

La finalidad de la subvención, que se abona en doce mensualidades, es atender a sus gastos de funcionamiento ordinario y se concreta en el montante anual incluido en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente, que se consigna en el programa 924M, Elecciones y Partidos Políticos, con cargo al crédito 485.01, Financiación a Partidos Políticos.

Durante el tercer trimestre de los vigentes Presupuestos Generales del Estado para 2006, la mencionada subvención se ha llevado a efecto, abonándose las siguientes cantidades a las entidades beneficiarias:

Partido Popular .....	6.082.871,79
Partido Socialista Obrero Español .....	5.958.669,93
Partido Socialista de Cataluña (PSOE-PSC) .....	957.701,10
Convergència i Unió .....	488.968,95
Izquierda Unida .....	444.143,97
Esquerra Republicana de Catalunya .....	379.027,26
Partido Nacionalista Vasco .....	274.748,40
Coalición Canaria .....	140.335,26
Iniciativa Per Catalunya-verds .....	122.846,34
Bloque Nacionalista Galego .....	114.936,45
Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular .....	81.538,26
Chunta Aragonesista .....	53.308,86
Eusko Alkartasuna .....	47.807,94
Nafarroa Bai .....	39.622,74

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional décima, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. núm. 176, de 25 de julio de 2006), con su inserción en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de octubre de 2006.—La Directora General de Política Interior, Rosario García Mahamut.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**18535**

*RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2006, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación, sobre la composición de las Mesas de Contratación de la Dirección General de Carreteras.*

La vigente normativa sobre la composición de las Mesas de Contratación de la Dirección General de Carreteras fue establecida en la Resolución de 4 de junio de 2001 de la entonces Secretaría de Estado de Infraestructuras, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de 25 de junio.

Habida cuenta del notable incremento de los expedientes de licitación promovidos por la Dirección General de Carreteras, siendo frecuente la celebración de seis y hasta siete reuniones semanales de las Mesas de Contratación (de calificación documental, de apertura de ofertas económicas y de adjudicación), y a fin de garantizar la rapidez, agilidad y el regular desenvolvimiento de las Mesas de Contratación con las funciones prevista en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace necesario reformar la vigente resolución sobre composición de Mesas de Contratación de la Dirección General de Carreteras de 4 de junio de 2001.

La nueva resolución sobre composición de Mesas de Contratación utiliza básicamente el criterio de permitir la fácil sustitución de los miembros de la Mesa de Contratación debido, por una parte a que éstos simultanean esta función con sus respectivos puestos de trabajo en la Dirección General de Carreteras y en la Dirección General de Programación Económica, y de otra el elevado número de reuniones de la Mesa de Contratación para todo tipo de licitaciones.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como lo previsto en los artículos 17 y 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Modificar la resolución de 4 de junio de 2001, sobre la composición de las Mesas de Contratación de la Dirección General de Carreteras que, con carácter permanente será la siguiente:

1. Mesas de Contratación para cualquier tipo de contratos de importe igual o superior a 12.020.242,09 €.

Presidente titular: El Subdirector General al que sectorialmente afecte el contrato por razón de su materia.

Presidente suplente: Un Subdirector General de la Dirección General de Carreteras, un Subdirector General Adjunto o un Jefe de Área.

Vocales titulares: